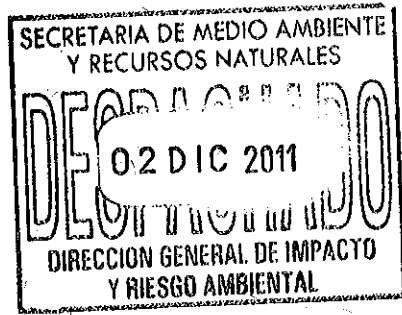




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

México, D. F., 01 DIC 2011

"2011, Año del Turismo en México"  
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

**LIC. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ FLORES**



Recibí original del oficio 9206 de 23 hojas

*[Signature]* Víctor H. Gómez F.  
21 Diciembre / 2011  
13:22 hrs.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"** (proyecto), presentado por la empresa **Autopistas de Cuota, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en los municipios de Gómez Palacio, en el estado de Durango y Torreón y Matamoros en el estado de Coahuila, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 06 de septiembre de 2011, la **promovente** presentó a la ventanilla del entonces Centro Integral de Servicios, ahora de Contacto Ciudadano, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el escrito sin número del 02 de septiembre de 2011, la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 10DU2011V0007.
- II. Que el 08 de septiembre de 2011, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de

"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/048/11 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de septiembre de 2011, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- III. Que el 20 de septiembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
- IV. Que el 20 de septiembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del REIA, esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitieran su opinión técnica y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera:
  - a) Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGP AIRS) de esta SEMARNAT, mediante el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7152.
  - b) Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Secretaría (DGGFS), mediante el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7155.
- V. Que el 23 de septiembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del REIA, esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitieran su opinión técnica y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera:
  - a) Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, mediante el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7153.
  - b) Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, mediante el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7154.
- VI. Que el 03 de octubre de 2011, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/3009/11 del 27 de septiembre del mismo año, mediante el cual la DGGFS remitió la opinión técnica del **proyecto**.

*"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"*

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 2 de 23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

- VII. Que el 05 de octubre de 2011, se recibió en esta DGIRA el oficio número SCA/926/2011 del 04 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila emitió su opinión técnica del **proyecto**.
- VIII. Que el 18 de octubre de 2011, se recibió en esta DGIRA el oficio número SRNyMA.433.SMA.1145.2011 del 08 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango emitió su opinión técnica del **proyecto**.
- IX. Que el 25 de octubre de 2011, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8214.11, esta DGIRA, con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** Información Adicional de la MIA-R del **proyecto**, derivado de las insuficiencias en su contenido identificadas por esta DGIRA. El citado oficio fue recibido el 27 del mismo mes y año por la **promovente**, de acuerdo con el acuse de recibo que obra en expediente administrativo del **proyecto**, en esta DGIRA.
- X. Que el 04 de noviembre de 2011, se recibió en esta DGIRA, el oficio número DC 092-11 de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó la Información Adicional solicitada.
- XI. Que el 15 de noviembre de 2011, se recibió en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/748/11 del 09 del mismo mes y año, mediante el cual la DGPAIRS, emitió su opinión técnica con respecto a la realización del **proyecto**, y

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 3, 16, fracción X y 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos B) y R), 9, 11 fracción I, 13, 37, 38 y 44 del REIA, y 19 fracciones XXV y XXVIII y 27 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una vía general de comunicación y por ubicarse

*"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"*

*Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.*



en la zona federal del Río Nazas tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) de su REIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-R, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/048/11 de la Gaceta Ecológica el 08 de septiembre de 2011, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 23 de septiembre de 2011, y durante el periodo del 09 al 23 de septiembre de 2011, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo del **proyecto**, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

**Descripción de las obras y actividades del proyecto y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la MIA-R y la Información Adicional presentadas por la **promovente**, se identificó que el **proyecto** consiste en la construcción de un libramiento de altas especificaciones, tipo A2, para desviar el flujo vehicular hacia zonas de menor densidad urbana y con ello propiciar mejores vías de comunicación para los usuarios y descargar el flujo vehicular de las ciudades de Torreón y Gómez Palacio, zona conocida como La Laguna; el libramiento contará con 2 carriles de circulación de 3.5 m, acotamientos de 2.5 m de cada lado, con un ancho de corona de 12 m, iniciando en el kilómetro 199+673.242 (Entronque El Vergel), que corresponde al inicio con el entronque de la Autopista Torreón-Cuencamé-Yerbanís-Durango hasta el kilómetro 340+400 en donde se ubica el Entronque Matamoros; con una longitud de 41.073 Km y un derecho de vía de 60 m, con una superficie de 246.439 Há.

La construcción del libramiento requiere el movimiento de tierras, construcción de obras de drenaje, estructuras, pavimentos y obras complementarias como oficinas provisionales, un almacén general, taller de mantenimiento, fosas sépticas, almacén temporal de residuos peligrosos, planta de trituración, planta de asfalto, planta de concreto, patio de construcción de trabes y acometidas eléctricas que serán instaladas por parte de la CFE; asimismo, el **proyecto** requerirá de la construcción de un puente que cruzará el Río Nazas ubicado en el Km 215+450 con una longitud de 298.50 m, un ancho de 13.06 m y una calzada de 12 m, así como 121 obras de drenaje; también contempla la construcción de 21 Pasos Inferiores Vehiculares y 6 Pasos Superiores Vehiculares.

En las páginas 25 a 32 del Capítulo II de la MIA-R, así como en el plano general del Puente Río Nazas anexo a la Información Adicional, se detalla la ubicación y características de las obras antes señaladas.

El desmonte corresponde al derribo de algunos árboles y arbustos, sin embargo, no se considera vegetación forestal y no se requerirá de la evaluación del cambio de uso de suelo de áreas forestales en materia de impacto ambiental, por el desmonte de vegetación forestal, ya que se trata de ejemplares aislados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

Las coordenadas extremas UTM del trazo del **proyecto** son las siguientes y la totalidad de las mismas se encuentran en las páginas 6 a 16 del Capítulo II de la MIA-R:

Cadenamiento	X	Y
199+673.242	648,843	2'834,943
340+400.000	679,678	2'825,612

Los materiales requeridos durante la etapa de construcción del **proyecto**, provendrán de bancos de materiales en operación; por lo tanto, no será necesaria la apertura de nuevos bancos; asimismo, serán aprovechados los caminos de acceso existentes en la zona.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** se detallan en las páginas 17 a 52 del Capítulo II de la MIA-R.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación a la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en los municipios de Gómez Palacio, en el estado de Durango y Torreón y Matamoros en el estado de Coahuila, le son aplicables los instrumentos de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídicos y normativos siguientes:
  - a. De conformidad con lo señalado por la promovente en la MIA-R ingresada, las obras y actividades del proyecto se llevarán a cabo con fondos federales ejercidos por la **promovente**, por lo que, de acuerdo con lo que establecen



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

los artículos 1 y 2, fracciones I, inciso c) y V, inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, se considera una vía general de comunicación la construcción del libramiento y por la realización de obras y actividades en zona federal de cuerpos de agua, por lo que el **proyecto** debe someterse al PEIA, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) del REIA.

- b. Que la zona del proyecto se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango (POEED) publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el 21 de diciembre de 2008, y de acuerdo con las coordenadas referidas por la **promovente**, el **proyecto** se localiza en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 60, 69 y 82 con los siguientes lineamientos ambientales relacionados al mismo:

UGA	Nombre de la UGA	Política ambiental	Usos Principales	Criterios de regulación ecológica
60	Llanura aluvial salina 1	Conservación	Ganadería extensiva	G1, G2, G4, G5, G6, G7, G8, G9, G10, G12, G13, G14, G15, G16, G17, G18, G20, G23 y UMA1.
69	Bajada típica 12	Restauración	Forestal no maderable	A2, A15, AQ1, AQ2, AQ3, AQ4, FMN8, AG2, AG4 y AG6.
82	Bajada típica 8	Aprovechamiento Sustentable	Urbano	IZ1, IZ2, IZ3, IZ4, IZ5, IZ6, IZ7, IZ8, IZ9, IZ10, IZ11, IZ12, IZ13, IZ14 y AG1.

A continuación, se destacan aquellos criterios que le son aplicables al **proyecto**, de acuerdo a la siguiente tabla:

Clave	Criterio	Vinculación realizada por la promovente	Observaciones de la DGIRA
A15	Aplicar programas de restauración de suelos en los sitios donde sea viable realizar esta actividad.	Recuperación de suelos...las áreas excavadas que queden después de concluidos los trabajos de construcción, serán rellenadas con el suelo orgánico generado como residuo, es decir, material de desencape obtenido durante el despalme y que en este caso consiste en tierra vegetal y de consistencia suave que no se utiliza para	El <b>proyecto</b> no requerirá del cambio de uso de suelo; sin embargo, la <b>promovente</b> propone como medidas de mitigación un programa de reforestación y un programa de restitución de sitio en donde incluye la recuperación de suelos.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

Clave	Criterio	Vinculación realizada por la promovente	Observaciones de la DGIRA
		la construcción de terraplenes.	
FMN8	Desincentivar en áreas con aptitud forestal no maderable y modificación de la vegetación alto y muy alto, la extracción de recursos y promover programas de restauración y reforestación.	El uso de suelo se mantendrá como no forestal con la construcción de la autopista, sin embargo, existirá zonas reforestadas dentro del derecho de vía que se desarrollarán para compensar los impactos ambientales generados por el proyecto.	El <b>proyecto</b> se encuentra en una zona muy impactada y no requerirá del cambio de uso del suelo de terrenos forestales; sin embargo, la <b>promovente</b> propone un programa de reforestación y un programa de restitución del sitio con el fin de mitigar los impactos que generará la construcción del <b>proyecto</b> .
IZ5	Promover la protección y restauración de las corrientes de ríos, arroyos, canales y cauces que atraviesan los asentamientos urbanos y turísticos.	El proyecto cruzará el Río Nazas sin alterarlo buscando en todo momento que se protejan los límites del cauce.	El <b>proyecto</b> cruzará el Río Nazas a través de la construcción de un puente que permitirá el libre flujo de agua, sin que dicha obra afecte la vegetación ruderal.
IZ6	Fomentar la realización de obras para permitir el flujo seguro de la vida silvestre terrestre de un lado a otro de carreteras y autopistas (principalmente en estas últimas).	Como parte del proyecto de autopista se realizarán Obras de drenaje y estructuras de cruce que funcionarán como pasos de fauna, los cuales permitirán un flujo seguro de la fauna silvestre.	La <b>promovente</b> propone obras de drenaje y estructuras de cruce que funcionarán como pasos de fauna, las cuales permitirán el desplazamiento de la fauna.

Asimismo, esta DGIRA, con el apoyo de la opinión técnica emitida por la DGPAIRS, referida en el Resultando XI del presente oficio resolutivo, realizó el análisis correspondiente de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto**, respecto a los lineamientos que establece el POEED y encontró que su desarrollo es compatible con este instrumento de política ambiental, dado que el **proyecto** es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables.

- c. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, ni tampoco se ubica en Regiones Prioritarias (Terrestres o Hidrológicas) o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, conforme a las regionalizaciones establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- d. Que la DGGFS de esta Secretaría, en su oficio referido en el Resultando número VI del presente oficio resolutivo, indicó que el desarrollo del

"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

- proyecto** pretende afectar vegetación forestal, y que la **promovente** deberá presentar el total de hectáreas por afectar puesto que no fue referido en la MIA-R; sin embargo, en la Información Adicional presentada por la **promovente** se menciona que para la construcción del **proyecto** no se requerirá del cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- e. Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, en su oficio referido en el Resultado número VII del presente oficio resolutorio señaló que el **proyecto** se considera factible de realizarse, siempre y cuando se lleven a cabo las actividades dentro del marco normativo ambiental aplicable, así como el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación definidas en la manifestación de impacto ambiental.
- f. Que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, en su oficio referido en el Resultado número VIII del presente oficio resolutorio señaló lineamientos aplicables al **proyecto** a nivel de gobierno estatal y que también deberá apegarse a lo señalado en el Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.
- g. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
<b>NOM-045-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. (Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, que entra en vigor el 01 de marzo de 2011 y sustituye a la NOM-059-SEMARNAT-2001).
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.



De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

### **Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región**

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debieron identificarse las tendencias de desarrollo y deterioro de la región donde se ubica el proyecto para poder llevar a cabo un desarrollo de la problemática ambiental y establecer el diagnóstico ambiental del citado SAR.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la MIA-R, relativo al estudio del SAR, éste fue delimitado considerando la cuenca hidrológica denominada Cuenca Río Nazas-Torreón; el polígono del SAR tiene una superficie de 1'750,592.11 Ha; las características de éste se describen en las páginas 140 a 234 del Capítulo IV de la MIA-R; siendo la información más relevante la siguiente:

**Flora.** El SAR presenta diversos tipos de vegetación que son: matorral desértico micrófilo (30%), matorral rosetófilo (30%), pastizal natural (7%), vegetación de suelos arenosos (2%), vegetación halófila y gipsófila (9%), chaparral (1%), manejo agropecuario y plantaciones forestales (21%). Estos tipos de vegetación conforman una comunidad forestal de gran importancia ecológica y económica. Conforme a lo manifestado en la Información Adicional presentada por la **promovente**, el **proyecto** afectará únicamente ecosistemas transformados, básicamente ocasionado por la expansión de las actividades agropecuarias y en particular por la actividad de la cuenca lechera que caracteriza a la región de La Laguna y que ha sustituido desde hace décadas a la vegetación natural por pastizales inducidos, detectándose solo ejemplares aislados, así como aquéllos que han sido plantados como cercas vivas y cortinas rompevientos, como lo son el tasajillo (*Opuntia leptocaulis*), el cardenche (*Opuntia imbricata*), el mezquite (*Prosopis* sp.), el huizache (*Acacia* sp.), casuarinas (*Casuarina* sp.), el eucalipto



**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

(*Eucalyptus* sp.) y magueyes (*Agave* sp.), por lo que no será requerido el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, no reportándose la presencia de especies de flora sujetas a alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Fauna.** Conforme a la información obtenida por la **promovente**, basada en registros bibliográficos, se detectaron en el SAR 63 especies de mamíferos, 226 de aves, 8 de anfibios y 65 de reptiles; respecto a la zona del **proyecto**, se realizaron muestreos directos e indirectos, resultando en el registro del siguiente número de especies: 10 de mamíferos, 68 de aves, 4 de anfibios y 6 de reptiles, no detectándose a ninguna sujeta a alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Hidrología.** Conforme a lo manifestado, el SAR se ubica dentro de la Región Hidrológica número 36 (RH-36), conocida como Nazas-Aguanaval, la cual constituye una amplia zona cerrada topográficamente, localizada en la mesa del norte de la República Mexicana, abarcando parte de los estados de Coahuila, Durango y Zacatecas, conociéndose a toda esta zona como "Región Lagunera" y incluye las siguientes tres cuencas: Nazas-Torreón, Río Aguanaval y Laguna de Mayrán y Viesca; en particular para la zona del **proyecto**, éste se ubica en la cuenca Nazas-Torreón, antes referida, y dentro de la subcuenca Río Nazas-C. Santa Rosa, siendo el Río Nazas la única corriente natural que es atravesada por el **proyecto**, atravesando otras 6 corrientes consistentes en canales: Canal Sacramento, Canal Relámpago, Canal Santa Cruz, Canal Santa Rosa, Canal Torreón y Canal San Fernando; para el Río Nazas se tiene considerada la construcción de un puente de 298.50 m, en tanto que para el cruce de los canales se consideran las correspondientes obras de drenaje menor.

#### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>2</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido parcialmente alteradas, ya que dicho SAR ha sido modificado por las actividades antropogénicas, en este caso, por la existencia de múltiples caminos dispersos, zonas agrícolas y asentamientos humanos; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los impactos que el mismo ocasionará.

Al respecto, la **promovente** identificó que la superficie del área del **proyecto** ha sido alterada, por la pérdida de la vegetación por actividades agropecuarias, sin embargo, identificó impactos acumulativos y residuales en el SAR, como es la pérdida de la vegetación en la zona en la cual se efectuará el **proyecto**, pérdida de infiltración así como el alejamiento de fauna; así mismo, representan un impacto acumulativo los problemas de erosión presentes por las actividades antropogénicas que afectan el uso actual y futuro del suelo, ya que la pérdida de materia orgánica impide el desarrollo de vegetación, haciéndolos más susceptibles a los agentes erosivos. En cuanto a las obras y actividades del **proyecto**, los potenciales impactos ambientales que se generarán son: la pérdida de vegetación perturbada, con la correspondiente reducción de hábitat para la escasa fauna existente, así como el incremento en la formación de una barrera para ésta (por movimiento vehicular, ruidos y riesgo de atropellamiento), y el ahuyentamiento de la fauna por la generación de ruido y emisiones, producidos por la operación de la maquinaria durante la etapa constructiva del **proyecto**; respecto al Río Nazas, la **promovente** detectó como posibles impactos la alteración de la calidad del agua por los cortes, nivelación y compactación y por el aprovechamiento de su agua para el desarrollo de las obras.

---

<sup>2</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

10. Que la fracción VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-R son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

- Programa de reforestación con especies nativas.
- Programa de rescate de flora y fauna silvestres.
- Programa de manejo de residuos sólidos urbanos y peligrosos y su disposición.
- Programa de restitución de sitios.
- Programa de pasos para fauna silvestre.
- Construcción de obras hidráulicas para permitir la continuidad del escurrimiento superficial.
- Utilización de sanitarios portátiles para los trabajadores.

Las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas se muestran de las páginas 335 a 374 del Capítulo VI de la MIA-R.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.



De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R, del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR donde existe un incremento en las actividades agrícolas, debido al uso actual que se le da a la tierra por parte de los habitantes, generando esto un detrimento en las condiciones ambientales por una mayor incursión de personas en la zona, ante lo cual, se consideró que llevar a cabo el **proyecto** dentro de dicho SAR perturbado, no tendrá un incremento significativo en los niveles de impacto ambiental que presenta, considerando que la **promovente** propone medidas de compensación para el desarrollo del **proyecto** tales como la reforestación con especies nativas.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; en adición, fueron presentados los planos temáticos y topográficos, y fotografías, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.
13. Además de todo lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
  - I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVIII y 27 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; de lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango**, publicado el 21 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial de la entidad, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, en lo que respecta al ámbito federal de las vías generales de comunicación y al desarrollo de obras y actividades en la zona federal de cuerpos de agua, y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación, que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un libramiento Tipo A2, con una longitud de 41.073 Km, para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"**, con pretendida ubicación en los municipios de Gómez Palacio, en el estado de Durango y Torreón y Matamoros en el estado de Coahuila.

Las características generales del **proyecto**, así como las superficies y coordenadas que ocupa, se describen en el Considerando número 06 del presente oficio resolutivo.

Las etapas requeridas durante el desarrollo del **proyecto** se detallan en las páginas 25 a 32 del Capítulo II de la MIA-R.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **4 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **veinticinco años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, el primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la recepción del presente oficio, mientras que el segundo al término de éste. Así mismo, dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-R presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave

*"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"*

*Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.*

*Página 16 de 23*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206

En relación con lo anterior, esta DGIRA establece que:

- a) El SAR no se verá afectado en su integridad funcional, ya que el **proyecto** se desarrollará en un sitio deteriorado ambientalmente por la existencia de diversos caminos rurales y en operación y al uso actual que se le da a la tierra por parte de los habitantes como agricultura y el crecimiento de las zonas urbanizadas, aunado a que la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante la construcción del **proyecto** en esta zona.
  - b) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales y su implementación permitirá la modernización de las vías generales de comunicación de la zona, mejorando la calidad de vida de los habitantes de diversos poblados de los municipios de Gómez Palacio, en el estado de Durango y Torreón y Matamoros en el estado de Coahuila.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y IX, X, 28, fracciones I y X, 35, párrafos primero, cuarto fracción II y último, 35 Bis, primer párrafo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1 y 2, fracciones I, inciso c) y V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17,

*"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"*

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 15 de 23





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en los estados de Coahuila y Durango, a través del cual dichas instancias hagan constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una vía general de comunicación y por la realización de obras y actividades en la zona federal del Río Nazas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) de su REIA.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

*"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de  
altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"*  
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

**SEXTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el

*"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"*

*Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.*

*Página 18 de 23*



ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto**, en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, al efecto, la **promovente** deberá elaborar y presentar a esta DGIRA en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

#### **Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.**

La **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero



temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del **proyecto** y/o sitios que así lo ameriten.

- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, considerando un período de seguimiento de por lo menos **cinco años**.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

### **Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.**

La **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

Dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por personal capacitado. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de estas acciones, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- 3. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores al inicio de las obras y actividades, una propuesta de Acciones de Restauración y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por el desarrollo de obras y actividades constructivas. Al efecto, la **promovente** deberá considerar acciones como terraceos, tinajas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc.; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia. Dicha propuesta deberá contener:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
- b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d) Establecer los indicadores de seguimiento a utilizar, que permitan medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas. Calendarización de actividades.

La **promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales al cuerpo carretero y zonas aledañas; los resultados obtenidos de la aplicación de estas acciones, deberán ser reportados en el informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes solicitado en el Término NOVENO del presente oficio.

4. Considerando que el desarrollo del **proyecto** podría provocar el efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de obras y actividades, la ubicación de las obras de drenaje que podrán ser modificadas para tal fin y, de ser necesario, la construcción de pasos específicos para el cruce de la fauna, con cadenamientos y coordenadas UTM, los cuales deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies de probable ocurrencia. La **promovente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no presenta a esta DGIRA la ubicación y diseño de

*"Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de cuota de  
altas especificaciones: Libramiento Norte de la Laguna"*  
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

los pasos para fauna, y posteriormente, los resultados obtenidos por la instrumentación de dichos pasos, deberán ser reportados en el informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes solicitado en el Término NOVENO del presente oficio.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a las Delegaciones Federales de la PROFEPA en los estados de Coahuila y Durango, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **cinco** años a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta DGIRA.

**DÉCIMO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Delegaciones de la PROFEPA en los estados de Coahuila y Durango, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-R.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 9206**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83, de la LFPA.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar al **Lic. Víctor Manuel Gómez Flores**, en su carácter de Gerente Jurídico y Representante Legal de la empresa **Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**  
Y RIESGO AMBIENTAL

Copias al reverso...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

C.c.e.p.: Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.  
Rubén Moreira Valdez.- Gobernador Constitucional del Libre y Soberano Estado de Coahuila.  
Jorge Herrera Caldera.- Gobernador Constitucional del Libre y Soberano Estado de Durango.  
Guillermo del Real Castañeda.- Presidente Municipal de Matamoros, estado de Coahuila.  
Eduardo Olmos Castro.- Presidente Municipal de Torreón, estado de Coahuila.  
María del Rocío Rebollo Mendoza.- Presidenta Municipal de Gómez Palacio, estado de Durango.  
Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.  
Adriana Rivera Cerecedo.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.  
Marceló Máñez Alemán.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila.  
Hugo Roberto Flores Peters.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango.  
Silvia Guadalupe Garza Galván.- Delegada Federal de la PROFEPA en el estado de Coahuila.  
Paulino Córdova Quiñones.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Durango.  
Antonio J. Díaz de León Corral.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.- En atención a su oficio DGPAIRS/748/11.  
Francisco García García.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- En atención a su oficio SGPA/DGGFS/712/3009/11.  
Juan Francisco Martínez Ávalos.- Secretario de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.- En atención a su oficio SCA/926/2011.  
Jesús Soto Rodríguez.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Durango.- En atención a su oficio SRNyMA.433.SMA.1145.2011.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
Minutario de la Dirección de Evaluación del Sector Primario y Servicios.

**No. exp. 10DU2011V0007**

**Consecutivo 10DU2011V0007-6**

**DGIRA's 1108520, 1108600, 1108966, 1109297, 1109525 y 1109854.**

**MCCR/LEM**